

Resolución

Número: Resolución CS N°34/2020

JOSÉ MARÍA EZEIZA, BUENOS AIRES

05 de noviembre de 2020

Referencia: Reglamentación de actividades de posgrado.

VISTO,

el expediente N° 2169-88/2020 y las presentes actuaciones por las cuales se eleva para su aprobación el proyecto de Reglamentación de actividades de Posgrado de la Universidad Provincial de Ezeiza y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 (dos) la Secretaria Académica de la UPE solicita el tratamiento ante el Consejo Superior de la Universidad Provincial de Ezeiza sobre el proyecto de Reglamentación de actividades de Posgrado .

Que las actividades de Posgrado serán propuestas realizadas anualmente por cada una de las Unidades Académicas.

Que desde la UPE se conceptualiza la formación de posgrado como un proceso sistemático y permanente que favorece la capacitación continua atendiendo las necesidades del campo profesional y académico favoreciendo la mejora continua de la enseñanza, la investigación, la extensión y la inserción profesional.

Que este cuerpo trató y aprobó en su sesión ordinaria virtual del día 05 de noviembre del año 2020.-

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE
LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de Reglamentación de actividades de Posgrado de la Universidad Provincial de Ezeiza, que como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.-



Mg. Daniel Galli
Rector Universidad Provincial de Ezeiza



REGLAMENTACION DE ACTIVIDADES DE POSGRADO

TITULO 1. PROPUESTAS DE ACTIVIDADES DE POSGRADO

Artículo 1º: Las Actividades de Posgrado serán propuestas anualmente por cada una de las Unidades Académicas. Las mismas serán elevadas al Consejo Superior en caso de corresponder.

Artículo 2º: Se entiende por Actividades de Posgrado Estructuradas a aquellas que forman parte de los contenidos de una carrera de Posgrado. Deberán tener una carga mínima de 20 horas y contar con evaluación final.

Las Actividades de Posgrado No Estructuradas son aquellos espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento de profesionales que no forman parte de la currícula de una carrera de Posgrado. Deberán contar como mínimo con 20hs. y podrán tener evaluación final.

Artículo 3º: Las propuestas de Actividades de Posgrado deberán contener:

1. Título, programa y bibliografía del curso propuesto, e indicar si el mismo fue dictado en los últimos 5 años.
2. Estimación del número de aspirantes a inscribirse en el curso.
3. Carga horaria.
4. Cronograma de las actividades incluyendo las fechas y modalidad de la evaluación final (en caso de corresponder)
5. Carrera o Carreras de Posgrado a las que correspondería el curso, o bien si es un curso no estructurado.



Estas propuestas deberán ser presentadas a la Secretaría Académica a los fines de su evaluación, quien en forma fundada determinará su aceptación o rechazo, aconsejando el nivel académico y el modo de arancelamiento en los casos que corresponda.

La Secretaría Académica elevará al Consejo Superior las actividades de posgrado estructuradas y no estructuradas que hubieren sido aceptadas.

Las propuestas deberán presentarse hasta el 30 de noviembre para actividades de posgrado a dictar durante el primer cuatrimestre del año siguiente; y hasta el 30 de abril para actividades de posgrado a dictar en el segundo cuatrimestre del año, pudiendo redefinirse ambas fechas con debida aprobación del Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 4°: Podrán estar a cargo de actividades de posgrado estructuradas correspondientes a una carrera de maestría o especialidad, salvo justificación debidamente fundada:

1. Docentes universitarios que posean grado de doctor o magister.
2. Otros investigadores de reconocido prestigio, cuyos antecedentes académicos sean equivalentes a los requeridos en el inciso anterior.

Podrán estar a cargo de actividades de posgrado estructuradas correspondientes a una carrera de doctorado:

1. Docentes universitarios que posean grado académico máximo.
2. Otros investigadores de reconocido prestigio, cuyos antecedentes académicos sean equivalentes a los requeridos en el inciso anterior, previa evaluación del Consejo Asesor.

La inclusión de un docente como colaborador en el dictado de un curso de posgrado debe ser justificada en la propuesta de dicho curso por el docente a cargo del mismo, indicando la índole de la tarea que desempeñará el colaborador. Dicha inclusión deberá ser aprobada por la Secretaría Académica.

El colaborador propuesto deberá contar con grado de doctor o magister, salvo justificación debidamente fundada.

TITULO II. INSCRIPCIONES, EVALUACIONES FINALES y CERTIFICACIONES.

Artículo 5°: Las inscripciones a las actividades de Posgrado se realizarán en la Secretaría Académica en las fechas establecidas a tal efecto.

Artículo 6°: Al finalizar el curso, los docentes a cargo confeccionarán el acta de cursada teniendo en cuenta la asistencia y la participación de los alumnos en los trabajos teóricos prácticos efectuados durante el desarrollo del curso e indicará quiénes están en condiciones de realizar las evaluaciones finales correspondientes.



Artículo 7º: Para el reconocimiento de una actividad de posgrado se deberá aprobar la evaluación final dentro de los dos años siguientes, a contar desde la finalización del curso, estableciéndose dos oportunidades para su aprobación definitiva.

Artículo 8º: La evaluación final se efectuará teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos en cada una de las actividades de posgrado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y el pago de los aranceles previstos.

Artículo 9º: El Nivel de conocimientos de la evaluación final será calificado según la siguiente escala: > 0, 1, 2, 3: Insuficiente > 4,5: Suficiente > 6,7: Bueno > 8,9: Distinguido >10: Sobresaliente

Artículo 10º: Cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución se entregará un certificado donde conste: a) que se cursó y aprobó el examen de la materia en cuestión; b) el profesor de la misma; c) la duración del curso; d) la fecha del examen y e) la calificación obtenida.

Artículo 11º: La certificación de las actividades de posgrado deberá llevar la firma del responsable de la Secretaría Académica y del Profesor del Curso respectivo.

TITULO III. PUNTAJE DE LOS CURSOS:

Artículo 12º: Se define como Crédito académico a la unidad de medida de las actividades teóricas y prácticas de una actividad de posgrado, teniendo en cuenta su intensidad, duración, calidad y pertinencia. La actividad deberá ofrecer no menos de VEINTE (20) horas evaluadas para ser considerada un crédito.

Artículo 13º: El puntaje de cada uno de los Cursos de Posgrado será fijado por el Consejo Asesor. A cada actividad de posgrado se le asignará un puntaje de uno, dos o tres créditos. Este crédito le será reconocido a quien apruebe el curso correspondiente. En ningún caso el puntaje podrá superar el máximo de tres créditos.

Artículo 14º: Toda solicitud presentada ante la Secretaria Académica requiriendo la acreditación de Cursos no dictados en la Universidad, deberá ir acompañada de documentación emitida por la Entidad responsable del dictado del Curso, la que deberá certificar como mínimo: cursado, aprobación y calificación obtenida si correspondiere, contenidos, bibliografía y carga horaria del curso.